



**INFORME SECRETARIAL. - La Apartada septiembre 30 de 2021**

A despacho proceso ejecutivo de Motocentro contra Jaider Alberto Bracamonte Hernández y otro rad. 2017-00036 con memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante solicitando la terminación aportando contrato de dación en pago. provea.

**HILDANA VERTEL**

**La Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA APARTADA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Se encuentra al despacho el escrito que precede, presentado por la señora LIGIA ZUÑIGA PEREA, representante legal de la entidad demandante, donde solicita terminación del proceso por dación en pago anexa para el efecto contrato de dación suscrito por esta y el demandado, donde manifiestan que el demandado entrega en dación en pago el vehículo motocicleta de placas BVX16E marca HONDA línea CB110 numero de motor JC47E76060250, numero de chasis 9FMJC4724GF013750, cilindrada 109 color AZUL FIJI, de servicio particular, modelo 2016 de propiedad del demandado, registrada en la tarjeta de propiedad con prenda a favor del almacén demandante, para quedar a paz y salvo con el demandante. Así mismo, el demandante manifiesta que recibe el vehículo en dación en pago y que por ello queda a paz y salvo el demandado por todo concepto y por tal circunstancia solicitan se dé por terminado el proceso.

Teniendo en cuenta que la dación en pago es una forma de extinguir la obligación, aunque no se haya incluido expresamente entre los modos de extinguirse las obligaciones que, de manera aparentemente taxativa, enumera el artículo 1625 del Código Civil. La dación en pago tiene lugar cuando por acuerdo entre el deudor y el acreedor, este recibe en pago, en lugar de la suma o cosa que se le debe, otra cosa equivalente.

Por provenir el mismo de quienes actúan como demandado y demandante con plenas facultades dentro de este proceso, este Despacho acepta el acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes, admitiendo la dación en pago que hace el señor Jaider Alberto Bracamonte Hernández a favor del almacén MOTOCENTRO representado legalmente por la señora LIGIA ZUÑIGA PEREA, del vehículo tipo motocicleta de placas BVX16E marca HONDA línea CB110 numero de motor JC47E76060250, numero de chasis 9FMJC4724GF013750, cilindrada 109 color AZUL FIJI, de servicio particular, modelo 2016 de propiedad del demandado, registrada en la tarjeta de propiedad con prenda a favor del almacén demandante. De acuerdo a lo anterior, este despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado y en consecuencia se dará por terminado el proceso. Sin embargo, se abstendrá de obviar la notificación y ejecutoria del auto que así lo ordene, por no estar la solicitud coadyuvada por los ejecutados.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la solicitud de dación en pago celebrada por las partes.

**SEGUNDO:** En consecuencia, termínese el presente proceso.

*Palacio de Justicia*

*Correo Institucional. [J01prmpalpartada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpartada@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*La Apartada- Córdoba.*

**TERCERO:** Cancélese el embargo y secuestro que pesa sobre los bienes muebles relacionados en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el proceso previo las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIRO CORDERO VEGA**  
**JUEZ**

**JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b36688644d9e489150cfda1682e27c17a4ce0ba58062a681372c09d39c5aedee**

Documento firmado electrónicamente en 14-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**